CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24.0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el numero YO 2023-16840 de fecha 18 de octubre de 2023, el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, solicitó concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

2. Mediante oficio No. 500.5.3.23-12148 de fecha 26 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Maní con Nit 800.008.456-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el numero YO.2023-17521 de fecha 27 de octubre de 2023, el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, dio alcance al radicado YO 2023-16840 de fecha 18 de octubre de 2023, allegando información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3736 del 13 de diciembre de 2023 y comprobante de consignación No. 5306 del 14 de diciembre de 2023, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($436.959.771), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No.500.6.23-3521 del 15 de Diciembre de 2023 (notificado electrónicamente el día 21 de diciembre de 2023) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", solicitados por el Municipio de Maní.

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 27 de diciembre de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal Único, y su concordancia con la información presentada ante la Corporación.

7. Mediante oficio con No. 500.10.2.23-15692 del 28 de diciembre de 2023, a través del cual CORPORINOQUIA remite aviso de visita al Municipio de Maní - Casanare, con el fin de

que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

8. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica el día 17 de enero de 2024, al área de ubicación del proyecto "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE*", con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Como resultado de la visita técnica y la evaluación de la documentación allegada, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, el cual se constituye como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"*(...)*

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-3521 del 15 de Diciembre de 2023 (notificado electrónicamente el día 21 de diciembre de 2023) por el cual CORPORINOQUIA por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Allegado por el MUNICIPIO DE MANÍ, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados YO-2023-16840 del 18 de octubre de 2023 y YO-2023-17521 del 27 de octubre de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para el mejoramiento del tramo vial, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante de los municipios de Maní, Tauramena, y sus veredas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de drenaje, ubicadas en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras hidráulicas de drenaje*

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

tipo Box Culvert en el tramo vial ; para lo cual el MUNICIPIO DE MANÍ, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

- *El proyecto además de prever ejecución en las veredas Belgrado, Las Brisas y Gaviotas, del municipio de Maní, también proyecta intervención en la vereda Cuernavaca, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, aproximadamente desde la abscisa K23+500 hasta la abscisa K26+500, para lo cual el municipio de Tauramena a través de comunicación oficial emitida el 18 de julio de 2023 y debidamente suscrita por su alcalde, el señor TELE WOSBON AMAYA ZORRO, indica que este tramo vial es de interés regional al ser una vía de Segundo Orden, por tanto autoriza al Municipio de Maní para que intervenga las obras viales y necesarias sobre el caño Piñalito, que se encuentren en jurisdicción del municipio de Tauramena.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3 para la intervención a realizar en el cauce de varias fuentes hídricas en jurisdicción de los MUNICIPIOS DE MANÍ Y TAURAMENA, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar el mejoramiento de un tramo vial y por ende optimizar el manejo hidráulico de las aguas superficiales a lo largo de los 26.5km de intervención del proyecto, ya que dichas obras se encuentran en mala condición estructural o que de acuerdo a los conceptos técnicos presentados son insuficientes hidráulicamente, se describen a continuación:

CONSTRUCCION DE OCHO (8) BOX CULVERT PARA REEMPLAZO DE OBRAS DE DRENAJE EXISTENTES

En la vía que comunica los municipios de Maní y Tauramena entre la abscisa del K10+445 hasta el k23+840, se contempla demoler siete (7) estructuras de 9,60 metros y un puente de 8.8 metros, los puntos de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fueron determinados con base en el estudio de hidrología, hidráulica, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempla construir seis (6) Box Coulvert Sencillos de 2 x 1, un (1) Box Coulvert Sencillo de 1 x 1 y un (1) Box Coulvert Triple de 3 x 3, estas obras garantizaran una efectiva conducción de agua superficial en los dos costados de la vía y estas obras ocuparan la totalidad del cauce. Para su construcción se realizará una desviación provisional de la cañadas o drenajes, la cual se realizará en tiempos cortos, a bajas longitudes de desvió, con el fin de ocasionar la menor afectación al ecosistema.

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

***Tabla 1** - Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente*

OBRAS DE DRENAJE - OCUPACION DE CAUCE					DIMENSIONES				COORDENADAS					
#	TIPO DE ESTRUCTURA	FUENTE HIDRICA	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	DIMENSION INTERNA	LONGITUD (m)	ANCHO TOTAL (m)	AREA (m2)	LATITUD °	'	"	LONGITUD °	'	"
1	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K10+449.8	K10+445	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2,8m Encole/Descole - 5,9m	43,46	4	49	37,90	72	23	40,58
2	Box culvert Sencillo	Cañada Mojaculos	K11+658.6	K11+655	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2,8m Encole/Descole - 5,9m	43,46	4	49	41,26	72	24	17,66
3	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K12+325.2	K12+322	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2,8m Encole/Descole - 5,9m	43,46	4	50	1,13	72	24	23,91
4	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K13+117.7	K13+112	1.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 1,5m Encole/Descole - 4,6m	27,05	4	50	14,72	72	24	42,91
5	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K17+554.8	K17+574	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2,8m Encole/Descole - 5,9m	43,46	4	49	56,98	72	26	43,71
6	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K20+632.0	K20+844	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2,8m Encole/Descole - 5,9m	43,46	4	50	50,37	72	28	5,27
7	Box culvert Sencillo	Cañada Flor Amarillo	K21+003.3	K21+019	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2,8m Encole/Descole - 5,9m	43,46	4	50	57,76	72	28	14,65
8	Box culvert Triple	Caño Piñalito	K23+842.9	K23+853.1	3,0m x 3,0m	14,84	Cuerpo - 10,2m Encole/Descole - 17,4m	181,90	4	51	13,09	72	29	41,21

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional, dada la necesidad contar con un paso vehicular durante el proceso constructivo del Box Culvert Triple del Caño Piñalito, así mismo servirá como paso del flujo del caudal del caño Piñalito y aislar el área de trabajo para la construcción de la estructura en concreto reforzado definitiva, se describen a continuación:

DESVÍO PROVISIONAL VÍA CAÑO PIÑALITO K23+842

De acuerdo a la inspección del sitio, se evaluó realizar un desvío el cual será ubicado sobre el margen izquierdo de la estructura existente en el sentido Maní-Tauramena. Inicialmente se realizará el movimiento de cercas existentes previa autorización del propietario de los predios aledaños. Se continúa con la excavación mecánica para realizar los accesos al cauce. Una vez se complete la excavación y la conformación de los accesos hasta la cota de la lámina de agua del flujo existente, se procede a la instalación de tubería de 36" dentro del cauce por dónde el flujo continúa su recorrido. Seguidamente se procede a realizar el atraque a la tubería instalada en sacos suelos con material seleccionado proveniente de la excavación del terreno hasta la cota clave y se continúa con el relleno con material seleccionado de 0,40 m de espesor, ancho: 6.00 m (longitud de la tubería) y en la longitud requerida hasta asegurar una buena transitabilidad del sector.

***Tabla 2** - Descripción obras con autorización de ocupación de cauce provisional*

OBRAS PROVISIONALES - OCUPACION DE CAUCE					DIMENSIONES			COORDENADAS					
#	TIPO DE ESTRUCTURA	FUENTE HIDRICA	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	AREA (m2)	LATITUD °	'	"	LONGITUD °	'	"
1	Desvio Via, mediante Relleno y Tuberia 36"	Caño Piñalito	K23+835	K23+860	25	6	150,00	4	51	13,09	72	29	41,21

Fuente: CORPORINOQUIA 2024

DISEÑO DEFINITIVOS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

(...)

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes y provisionales señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en cauces de fuentes hídricas en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes y provisionales viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE MANÍ y establecidas para el proyecto*
- *Dar estricto cumplimiento a los Planes y Medidas de Manejo Ambiental establecidas para las Áreas de Interés Ambiental identificadas en el Mapa de Áreas de Conservación y Protección Ambiental en jurisdicción de Corporinoquia y descritas en el presente concepto técnico. La primera de dichas áreas protegidas es DRMI BOCCACHICO, la cual fue declarada, reservada y alinderada como Distrito Regional de Manejo Integrado mediante Acuerdo No. 1100.02-2-13-014 del 16 de diciembre del 2013 de Corporinoquia, así mismo, el Área de Importancia Ecosistémica, denominada "CORREDOR DE CONECTIVIDAD ENTRE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, PNR CERRO SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES, DRMI BOCACHICO Y DRMI EL TINIJE", fue identificada mediante Convenio No. 120.12.6.18.533 de 2018 de Corporinoquia.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE MANÍ y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 Fecha. 21 MAR 2024

- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricentes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE MANÍ, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El 27 de diciembre de 2023, se llevó a cabo una visita técnica en el área objeto de intervención para el mejoramiento de la vía y pavimentación en las veredas Belgrado, Brisas, Gaviotas y Cuernavaca, ubicado en el municipio de Maní, Casanare, en el contexto del proyecto titulado " ***MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE****". El enfoque principal de la visita fue verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal y corroborar la información presentada, al ser una vía que ayudara a las comunidades rurales a sacar sus productos y mejorar su economía.*

Durante la visita, se evaluó la información presentada a través de los radicados N° YO-2023-16840 del 18 de octubre de 2023 y YO-2023-17521 del 27 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo establecido por el Auto de inicio No. 500.6.23-3521 del 15 de diciembre de 2023, notificado el 21 de diciembre de 2023. Este proceso de evaluación y verificación es fundamental para garantizar la correcta implementación de las medidas de protección y la gestión adecuada de los recursos naturales en la zona afectada.

Se estableció un área de intervención de 0,99 hectáreas destinada a un Aprovechamiento Forestal Único. La delimitación de esta zona se llevó a cabo mediante un análisis detallado de planos y mapas adjuntos al estudio de aprovechamiento forestal, respaldado por el uso de un equipo de posicionamiento global GPS. Durante la visita al terreno, se procedió a identificar los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, se evidencio una numeración consecutiva en el fuste, la cual se había realizado con aerosol de color rojo.

Posteriormente, se efectuó una comparación minuciosa entre los datos registrados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) y los valores obtenidos durante la verificación directa de cada individuo arbóreo en el lugar. Se realizaron ajustes, especialmente en algunos nombres científicos presentados. Tras el procesamiento y ajuste de los datos en la oficina, se procedió a depurar la información, resultando en la cuantificación del número total de individuos destinados al aprovechamiento forestal, siendo un total de 83 individuos. Este proceso garantiza la precisión y consistencia de la información para la ejecución del Aprovechamiento Forestal Único.

Este conjunto de datos permitió calcular el volumen total (VT) mediante la fórmula VT = GxHTxF, donde G representa el área basal, HT indica la altura total, y F es el factor de forma (0,76). El

cálculo arrojó un volumen total de 41,879 m³, distribuidos entre 29 especies diferentes de los 83 individuos solicitados. las especies se identificaron y corrigieron correspondiendo a lassiguientes: Acacio (Acacia mangium), Aceite (Copaifera pubiflora), Anime (Protium heptaphyllum), Arrayan (Myrcia paivae), Bototo (Cochlospermum vitifolium), Camoruco (Sterculia apetala), Cañofistol (Cassia moschata), Caucho (sapium laurifollum), Chirimoyo (Annona purpurea), Chizo (Myrcianthes rhopaloides), Corozo (Acrocomia aculeata), Cucharo (Myrsine coriacea), Flor amarillo (Handroanthus chrysanthus), Gualanday (Jacaranda obtusifolia), Guanabano de monte (Annona neovelutina), Guarataro (Vitex orinocensis), Laurel (Nectandra cuspidata), Laurel negro (Nectandra globosa), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), Matapalo (Ficus dendrocida), Merey (Anacardium occidentale), Polvillo (Handroanthus ochraceus), Quince días (Tapirira guianensis), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Tostao (Coccoloba caracasana), Trompillo (Guarea guidonia), Tucuragua (Annona purpurea), Varablanca (Casearia ulmifolia), Yopo (Anadenanthera peregrina), mayoría especies pioneras resultado de un proceso de restauración natural e inducida por siembras. Los individuos presentados se encuentran en las coberturas clasificadas como Bosque de galería y riparío (3.1.4), Pastos Arbolados (2.3.2) y Herbazal (3.2.1.1), los individuos observados cuentan con la presencia de epifitas vasculares y no vasculares, en la siguiente imagen se encuentra la ubicación de los individuos arbóreos:

(...)

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto se registra la especies Flor amarillo () en la categoría Vulnerable; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit 800.008.456-3, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capitulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO*** *por un volumen total de 41,879 m³, representados en 83 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:*

(Ver tabla 97 del concepto técnico No.500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024).

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a*

esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit800.008.456-3, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA

- *La vigencia de la presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**".*

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**".*

OBLIGACIONES

- *Para la ejecución del aprovechamiento forestal se deberá dar estricto cumplimiento a los Planes y Medidas de Manejo Ambiental establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado establecido mediante Acuerdo No. 1100.02-2-13-014 del 16 de diciembre del 2013 de Corporinoquia, así mismo, para el Área de Importancia Ecosistémica, denominada "CORREDOR DE CONECTIVIDAD ENTRE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, PNR CERRO SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES, DRMI BOCACHICO Y DRMI EL TINIJE", fue identificada mediante Convenio No. 120.12.6.18.533 de 2018 de Corporinoquia.*

- *Durante la tala de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales.*

- *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

- *El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con antenoridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá cancelar un valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 4.081.822,oo), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100060000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500 36 24 0373 Fecha. 21 MAR 2024

Tabla 3. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 41.906,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente. CORPORINOQUIA, 2024

Tabla 4. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Acacio	Acacia manglum	2	0,267	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 24.932
2	Aceite	Copaifera pubiflora	2	1,606	1,7	2,519326	$ 105.574,88	$ 169.551
3	Anime	Protium heptaphyllum	1	0,167	1,7	2,519326	$ 105.574,88	$ 17.606
4	Arrayan	Myrcia paivae	3	1,591	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 148.570
5	Bototo	Cochlospermum vitifolium	1	0,120	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 11.231
6	Camoruco	Sterculia apetala	2	0,673	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 62.854
7	Cañofistol	Cassia moschata	4	2,995	1,7	2,519326	$ 105.574,88	$ 316.179
8	Caucho	sapium laurifolium	8	3,228	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 301.365
9	Chirimoyo	Annona purpurea	1	0,231	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 21.571
10	Chizo	Myrcianthes rhopaloides	7	0,570	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 53.213
11	Corozo	Acrocomia aculeata	1	0,722	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 67.359
12	Cucharo	Myrsine coriacea	1	0,180	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 16.840
13	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus	2	0,368	1,7	2,519326	$ 105.574,88	$ 38.817
14	Gualanday	Jacaranda obtusifolia	7	2,638	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 246.288
15	Guanabano de monte	Annona neovelutina	1	0,178	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 16.650
16	Guarataro	Vitex orinocensis	3	3,860	1,7	2,519326	$ 105.574,88	$ 407.505
17	Laurel	Nectandra cuspidata	5	2,413	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 225.271
18	Laurel negro	Nectandra globosa	1	0,176	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 16.463
19	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	1	0,046	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 4.258
20	Matapalo	Ficus dendrocida	5	4,318	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 403.124
21	Merey	Anacardium occidentale	3	0,237	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 22.084
22	Polvillo	Handroanthus ochraceus	4	5,032	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 469.778
23	Quince dias	Tapirira guianensis	6	1,238	1,7	2,519326	$ 105.574,88	$ 130.749
24	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	4	1,900	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 177.386
25	Tostao	Coccoloba caracasana	2	1,900	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 177.386
26	Trompillo	Guarea guidonia	3	3,857	1,7	2,519326	$ 105.574,88	$ 407.182
27	Tucuragua	Annona purpurea	1	0,062	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 5.785

28	Varablanca	Casearia ulmifolia	1	0,141	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 13.192
29	Yopo	Anadenanthera peregrina	1	1,164	1	2,227659	$ 93.352,29	$ 108.633
TOTAL			83	41,879				$ 4.081.822

Fuente. CORPORINOQUIA, 2024

El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES

*Durante la visita de campo realizada el área que será intervenida se evidencian que alguno de los individuos arbóreos objeto de intervención se encuentran siendo forófitos hospederos de epifitas vasculares, se comprobó que la información presentada correspondiera a las características de campo, la Corporación fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita a el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, enmarcado en la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**" las siguientes obligaciones:*

El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.*

- *Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por el usuario, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.*

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:*

1. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*

2. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*

3. *Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*

4. *Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*

5. *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

6. *Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

 a) *Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
 b) *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
 c) *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.*

1. *Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epífitas vasculares que contengan:*

 a) *Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*
 b) *Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*
 c) *Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*
 d) *Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.*
 e) *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:*

 a) *Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.*
 b) *Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.*
 c) *Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.*

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 Fecha. 21 MAR 2024

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo epifitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 5. *Table para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".*

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Pastos arbolados (2.3.2.)	1:0,3	0,3	0,492	0,147
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	1:0,5	0,5	0,168	0,084
Herbazal (3.2.1.1)	1:0,03	0,03	0,336	0,010
TOTAL	_	_	0,996	0,241

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

OBLIGACIÓN

1. *Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto doscientos cuarenta y un (0.241) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

 a) *Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

 b) *El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto doscientos cuarenta y un (0.241) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.*

 c) *Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**", en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.*

d) *Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

e) *Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.*

2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.*

3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Con base en lo dispuesto en la metodología ENA 2014, el valor de caudal ambiental corresponde al $Q_{85\%}$ de la curva de duración de caudales cuando el índice de retención y regulación hídrica (IRH) es igual o superior a 0,7 (alta retención y regulación); para valores de IRH inferiores a 0,7 se adoptará el valor $Q_{75\%}$. Teniendo en consideración que el valor de IRH estimado para la fuente de interés es menor al 0,7 se optó por establecer el $Q_{75\%}$ del mes más bajo como caudal ambiental (ver Tabla 6).

***Tabla 6.** Caudal ambiental definido con base en los datos recopilados de la Estación MANI [35197180].*

Fuente Hídrica	Mes Crítico	Criterio de Caudal Ambiental	Caudal Ambiental [m³/s]
Río Cusiana	Febrero	$Q_{75\%}$	10,26

***Fuente.** Radicado YO.2023-17521 del 27 de octubre de 2023*

La oferta hídrica disponible se contempló como los datos de caudal medio mensual multianual estimados para el punto de captación con base en los registros de la Estación MANI [35197180].

***Tabla 7.** Oferta hídrica total y disponible del río Cusiana en el punto de captación*

Mes	Oferta Hídrica Total [m³/s]	Caudal Ambiental [m³/s]	Oferta Hídrica Disponible [m³/s]
Enero	25,04	10,26	14,78
Febrero	17,01	10,26	6,75
Marzo	21,40	10,26	11,14
Abril	109,02	10,26	98,76
Mayo	272,68	10,26	262,42
Junio	413,42	10,26	403,16
Julio	409,65	10,26	399,39
Agosto	306,81	10,26	296,55
Septiembre	253,83	10,26	243,57
Octubre	212,24	10,26	201,98
Noviembre	180,77	10,26	170,51
Diciembre	71,01	10,26	60,75

***Fuente.** Radicado YO.2023-17521 del 27 de octubre de 2023*

Teniendo en cuenta que la demanda de agua del proyecto corresponde a 1,25 litros por segundo, valor que en metros cúbicos por segundo equivale a 1,250 E-03, es claro que la fuente hídrica tiene un flujo de agua suficiente para suplir la demanda de agua durante todo el año. Es tanto así, que incluso en el mes crítico que corresponde a febrero la demanda de agua apenas equivale al 2,22E-04% de la oferta hídrica disponible, dejando libre el 99,98% restante (ver Tabla 8).

***Tabla 8.** Representación porcentual de la demanda de agua frente a la oferta hídrica disponible.*

Mes	Oferta Hídrica Disponible [m³/s]	Representación Porcentual [%]
Enero	14,78	1,02E-04
Febrero	6,75	2,22E-04
Marzo	11,14	1,35E-04
Abril	98,76	1,52E-05
Mayo	262,42	5,72E-06
Junio	403,16	3,72E-06
Julio	399,39	3,76E-06
Agosto	296,55	5,06E-06
Septiembre	243,57	6,16E-06
Octubre	201,98	7,43E-06
Noviembre	170,51	8,80E-06
Diciembre	60,75	2,47E-05

***Fuente.** Radicado YO.2023-17521 del 27 de octubre de 2023*

En conclusión, el caudal solicitado es considerablemente bajo (1,25 L/s) respecto a la oferta hídrica del Río Cusiana, que según datos relacionados en el análisis de la oferta la fuente hídrica, cuenta con un caudal en el mes más crítico que corresponde a febrero en el que oscila en 6,75 m³ y el caudal abundante en el mes de junio de 403,16 m³/s.

Considerando las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita técnica al punto solicitado para realizar captación sobre el río Cusiana, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y disponibilidad del recurso, se establece que la fuente de abastecimiento seleccionada para el suministro de recurso hídrico es de tipo permanente y las condiciones del entorno permiten un flujo constante de agua al cual se puede acceder por los medios propuestos sin generar daños al entorno ambiental, dado que la demanda requerida para las obras propias del mejoramiento de la vía que comunica los municipios de Maní, Tauramena y Monterrey, no alterará la oferta que la fuente hídrica presenta; CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL MUNICIPIO DE MANÍ con Nit. 800.008.456-3, Concesión de aguas superficiales para uso industrial a captar del Río Cusiana en un caudal de 1,25 l/s, por un término de dos (2) años, en beneficio del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida Concesión de aguas se resumen a continuación:

***Tabla 9.** Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales.*

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal Concesionado (L/s)	Coordenadas del Punto de Captación				Método de captación
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Río Cusiana	Industrial	1,25	04°50'16,71"	72°24'26,64"	2092618.536	5065683.036	Motobomba adosada a carrotanque

***Fuente:** Corporinoquia 2024*

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

*Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir durante dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. En este sentido, el MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE deberá ejecutar las actividades propuestas dando*

cumplimiento al cronograma establecido en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores, dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

El MUNICIPIO DE MANÍ con Nit.800.008.456-3, como beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

- *No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 1,25 l/s.*

- *Instalar un equipo de medición de caudal en la tubería de aducción, es decir previo al cargue del agua en el carrotanque, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".*

- *El equipo de medición de caudal deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y allegar en los informes de cumplimiento de medidas ambientales el respectivo soporte de calibración.*

- *Diligenciar planillas de registro diario del caudal captado de la fuente superficial autorizada, las cuales deben allegarse en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales incluyendo además registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición, y bombeo al carrotanque.*

- *Con base en información del IDEAM, aforos u otras metodologías estimar el caudal de la fuente hídrica (Río Cusiana) a la altura del punto de captación en época de estiaje (diciembre a marzo) durante la vigencia de la concesión de aguas, los cuales deben ser presentados en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

- *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para el fin que fue otorgada; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda*

garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

- *El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

- *El municipio de Maní, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.*

- *El carrotanque que se utilice para realizar la captación en el río Cusiana, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.*

- *Se deberá realizar control operativo técnico mecánico a los carrotanques que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para lo cual, el MUNICIPIO DE MANÍ deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

- *Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

*El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción de los MUNICIPIOS DE MANÍ Y TAURAMENA, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**".*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Cinco coma veinticinco (5,25) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 10 *- Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Ocho (8) ocupaciones de cauce tipo Box Culvert	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	5 hectáreas
Aguas	Otros Usuarios	Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0,25 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					5,25 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"****.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Uno punto Setenta y Nueve (1,79) hectáreas****, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.*

Tabla 11. *Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.*

Cobertura	Área Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoría amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Pastos arbolados (2.3.2.)	0,492	0	0	0.5	1.9
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,168	0.8	0	0.3	2.1
Herbazal (3.2.1.1)	0,336	0	0	0.5	1.5

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Tabla 12. *Área Para Compensar para el proyecto.*

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha).
Pastos arbolados (2.3.2.)	0,492	1.9	0,935
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,168	2.1	0,353
Herbazal (3.2.1.1)	0,336	1.5	0,504
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			1,79

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Tabla 13. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 83 individuos arbóreos	Reforestación	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	1.79 hectáreas

Fuente: *Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018*

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

*Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**", en el sentido de:*

- ***Cuánto compensar:** Un área total de Uno punto Setenta y Nueve (1,79) hectáreas.*
- ***Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.*
- ***Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Maní, departamento de Casanare) localizado en el predio denominado EL CAIMAN, ubicado en la vereda Bebea, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.*

***Tabla 14.** Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.*

VERTICE	COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 1984)	
N°	LATITUD	LONGITUD
1	4,65759	-72,38317
2	4,65709	-72,38273
3	4,65755	-72,38209
4	4,65804	-72,38250

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2024*

*En virtud de lo anterior, es necesario que el MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit.800.008.456-3, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:*

OBLIGACIONES

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit 800.008.456-3, deberá ejecutar los linearmientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*

- *Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.*

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit 800.008.456-3, deberá presentar ortofoto la cual proporcione una representación detallada y precisa del estado inicial del área objeto de restauración activa mediante el modelo de siembra establecido, esta información se considera esencial para establecer un punto de control confiable que permita a lo largo del tiempo, monitorear y evaluar posibles cambios y recuperación de las coberturas. Además, la ortofoto actuará como un insumo base fundamental para llevar a cabo análisis multitemporales de las coberturas.*

- *En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento del área. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.*

- *Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.*

- *La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.*

- *El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo*

anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.*

VIGENCIA

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación El MUNICIPIO DE MANÍ, identificado con Nit 800.008.456-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

- *El MUNICIPIO DE MANÍ, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.23-075 y Expediente Digital No. TRA-01026-23.*

El incumplimiento por parte del Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro permiso a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto éste convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizar una ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
*6. **Industrial.***
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por el Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, presenta la información general del nacedero, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)"*
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.
Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución.

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24.0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho, y obedeciendo a lo consignado en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, se encuentra TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE conceder AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE al Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)

a) *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*

b) *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*

c) *Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*

d) *El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*

e) *Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores*

tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

(...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibídem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

'A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,** al Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, por un volumen total de 41.879 m³ representados en 83 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán ser entregados a los propietarios de los predios que autorizaron el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin,

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el Municipio de Maní, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de prevención y medidas de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el Municipio de Maní, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Que profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Maní, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación Componente Biótico, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*",

modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el Municipio de Maní, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de CINCO COMA VEINTICINCO (5.25) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Maní, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal, autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal único, al Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, por un volumen total de de 41.879 m³, representados en 83 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", los cuales indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 15. del concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024 Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención.

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
1	Matapalo	*Ficus dendrocida*	4° 48' 4,185" N	72° 18' 40,945" W	5076331,063	2088560,75
2	Laurel	*Nectandra cuspidata*	4° 48' 4,189" N	72° 18' 40,880" W	5076333,067	2088560,869
3	Gaurataro	*Vitex orinocensis*	4° 48' 4,184" N	72° 18' 40,916" W	5076331,947	2088560,692
4	Tucuragra	*Attrione purpurea*	4° 48' 4,185" N	72° 18' 41,002" W	5076329,296	2088560,748
5	Trompillo	*Guarea guidonia*	4° 48' 4,593" N	72° 18' 53,983" W	5075929,584	2088572,861
6	Trompillo	*Guarea guidonia*	4° 48' 4,768" N	72° 18' 54,453" W	5075915,103	2088578,204
7	Gaurataro	*Vitex orinocensis*	4° 48' 4,773" N	72° 18' 54,565" W	5075911,656	2088578,352
8	Trompillo	*Guarea guidonia*	4° 48' 4,901" N	72° 18' 54,237" W	5075921,741	2088582,304
9	Gaurataro	*Vitex orinocensis*	4° 48' 4,789" N	72° 18' 55,710" W	5075876,418	2088578,822
10	Laurel	*Nectandra cuspidata*	4° 48' 5,568" N	72° 19' 7,719" W	5075506,612	2089602,369
11	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	4° 48' 5,564" N	72° 19' 7,716" W	5075506,701	2089602,237
12	Varablanca	*Casearia ulmifolia*	4° 48' 17,900" N	72° 19' 46,800" W	5074302,656	2089979,7
13	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus*	4° 48' 25,600" N	72° 20' 1,000" W	5073865,386	2089215,622
14	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus*	4° 48' 25,700" N	72° 20' 1,100" W	5073862,304	2089218,689
15	Quince días	*Tapirira guianensis*	4° 48' 25,100" N	72° 20' 22,600" W	5073200,306	2089199,63
16	Acacio	*Acacia mangium*	4° 48' 25,000" N	72° 20' 23,500" W	5073172,597	2089196,533
17	Acacio	*Acacia mangium*	4° 48' 24,900" N	72° 20' 23,600" W	5073169,52	2089193,461
18	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	4° 48' 26,321" N	72° 20' 39,849" W	5072669,155	2089236,598

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
19	Laurel	*Nectandra cuspidata*	4° 48' 27,700" N	72° 20' 45,300" W	5072501,265	2089278,764
20	Quince dias	*Tapirira guianensis*	4° 48' 27,800" N	72° 20' 45,200" W	5072504,347	2089275,697
21	Arrayan	*Myrcia paivae*	4° 48' 29,668" N	72° 20' 57,847" W	5072114,861	2089338,817
22	Arrayan	*Myrcia paivae*	4° 48' 29,652" N	72° 20' 58,006" W	5072109,994	2089338,307
23	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	4° 49' 35,600" N	72° 23' 36,100" W	5067240,273	2091358,063
24	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	4° 49' 35,700" N	72° 23' 36,100" W	5067240,271	2091361,132
25	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	4° 49' 35,700" N	72° 23' 36,200" W	5067237,191	2091361,13
26	Chirimoyo	Annona purpurea	4° 49' 36,000" N	72° 23' 36,400" W	5067231,026	2091370,333
27	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	4° 49' 36,100" N	72° 23' 36,500" W	5067227,944	2091373,399
28	Guanabano de monte	*Annona neovelutina*	4° 49' 36,500" N	72° 23' 36,900" W	5067215,617	2091385,666
29	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus*	4° 49' 36,651" N	72° 23' 37,144" W	5067208,1	2091390,306
30	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	4° 49' 36,692" N	72° 23' 37,227" W	5067206,536	2091391,537
31	Merey	Anacardium occidentale	4° 49' 36,800" N	72° 23' 37,200" W	5067206,371	2091394,866
32	Caucho	sapium laurifolium	4° 48' 36,763" N	72° 23' 37,336" W	5067202,175	2091393,737
33	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	4° 49' 36,936" N	72° 23' 37,543" W	5067195,807	2091399,017
34	Camoruco	Sterculia apetala	4° 49' 36,927" N	72° 23' 37,557" W	5067195,366	2091398,753
35	Caucho	sapium laurifolium	4° 49' 37,056" N	72° 23' 37,747" W	5067189,529	2091402,712
36	Cañofistol	*Cassia moschata*	4° 49' 37,050" N	72° 23' 37,761" W	5067189,088	2091402,536
37	Merey	Anacardium occidentale	4° 49' 36,967" N	72° 23' 37,336" W	5067202,17	2091399,992
38	Chizo	*Myrcianthes rhopaloides*	4° 49' 40,823" N	72° 24' 17,755" W	5065967,581	2091517,254
39	Chizo	*Myrcianthes rhopaloides*	4° 49' 40,818" N	72° 24' 17,762" W	5065967,353	2091517,083
40	Quince dias	*Tapirira guianensis*	4° 49' 41,020" N	72° 24' 17,869" W	5065954,04	2091523,278
41	Chizo	*Myrcianthes rhopaloides*	4° 49' 41,016" N	72° 24' 17,851" W	5065954,61	2091523,164
42	Quince dias	*Tapirira guianensis*	4° 49' 41,479" N	72° 24' 18,196" W	5065944,275	2091537,37
43	Chizo	*Myrcianthes rhopaloides*	4° 49' 42,976" N	72° 24' 18,958" W	5065920,465	2091583,304
44	Caucho	sapium laurifolium	4° 49' 59,300" N	72° 24' 22,300" W	5065817,132	2092064,265
45	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	4° 49' 59,400" N	72° 24' 22,400" W	5065814,05	2092067,331
46	Laurel	*Nectandra cuspidata*	4° 50' 1,700" N	72° 24' 24,400" W	5065752,409	2092157,875
47	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	4° 50' 1,949" N	72° 24' 24,401" W	5065752,362	2092165,517
48	Corozo	*Acrocomia aculeata*	4° 50' 2,808" N	72° 24' 24,713" W	5065742,757	2092191,891
49	Caucho	sapium laurifolium	4° 50' 14,068" N	72° 24' 36,736" W	5065372,249	2092537,089
50	Caucho	sapium laurifolium	4° 50' 14,700" N	72° 24' 38,000" W	5065333,321	2092656,536
51	Laurel negro	*Nectandra globosa*	4° 50' 14,900" N	72° 24' 38,300" W	5065324,079	2092562,667
52	Caucho	sapium laurifolium	4° 50' 15,962" N	72° 24' 58,042" W	5064716,203	2092594,738
53	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	4° 50' 16,053" N	72° 24' 58,417" W	5064704,651	2092597,514
54	Merey	Anacardium occidentale	4° 50' 16,053" N	72° 24' 58,410" W	5064704,872	2092597,515
55	Arrayan	*Myrcia paivae*	4° 50' 16,170" N	72° 24' 58,795" W	5064693,025	2092601,098
56	Matapelo	*Ficus dendrocida*	4° 50' 33,491" N	72° 25' 23,411" W	5063934,648	2093132,126
57	Matapelo	*Ficus dendrocida*	4° 50' 33,215" N	72° 25' 23,846" W	5063921,249	2093123,616
58	Camoruco	Sterculia apetala	4° 50' 8,300" N	72° 27' 0,500" W	5060945,972	2092356,415
59	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	4° 50' 8,600" N	72° 27' 0,800" W	5060936,728	2092365,616
60	Matapelo	*Ficus dendrocida*	4° 50' 8,600" N	72° 27' 0,800" W	5060936,728	2092365,616
61	Chizo	*Myrcianthes rhopaloides*	4° 50' 8,745" N	72° 27' 1,347" W	5060919,87	2092370,06
62	Chizo	*Myrcianthes rhopaloides*	4° 50' 8,745" N	72° 27' 1,377" W	5060918,962	2092370,059
63	Matapelo	*Ficus dendrocida*	4° 50' 8,600" N	72° 27' 1,600" W	5060912,092	2092371,735
64	Chizo	*Myrcianthes rhopaloides*	4° 50' 8,900" N	72° 27' 1,700" W	5060909,01	2092374,802
65	Laurel	*Nectandra cuspidata*	4° 50' 11,900" N	72° 27' 12,800" W	5060567,172	2092466,609
66	Aceite	Copaifera pubiflora	4° 50' 20,842" N	72° 27' 24,569" W	5060204,808	2092740,792
67	Aceite	Copaifera pubiflora	4° 50' 20,851" N	72° 27' 24,655" W	5060201,954	2092741,068
68	Quince dias	*Tapirira guianensis*	4° 50' 20,947" N	72° 27' 24,559" W	5060204,884	2092743,994
69	Quince dias	*Tapirira guianensis*	4° 50' 20,800" N	72° 27' 24,500" W	5060206,717	2092739,497
70	Caucho	sapium laurifolium	4° 50' 38,650" N	72° 27' 54,352" W	5059287,162	2093266,642
71	Caucho	sapium laurifolium	4° 50' 38,701" N	72° 27' 54,398" W	5059285,706	2093268,205
72	Cucharo	*Myrsine coriacea*	4° 51' 6,463" N	72° 29' 33,556" W	5056232,136	2094137,996
73	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	4° 51' 10,500" N	72° 29' 38,100" W	5056092,139	2094261,806
74	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	4° 51' 13,051" N	72° 29' 41,135" W	5055998,628	2094340,05
75	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	4° 51' 13,300" N	72° 29' 41,300" W	5055993,551	2094347,675
76	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	4° 51' 13,279" N	72° 29' 41,213" W	5055996,246	2094347,041
77	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	4° 51' 13,431" N	72° 29' 41,385" W	5055990,94	2094351,706
78	Tostao	*Cocoloba caracasana*	4° 51' 13,601" N	72° 29' 41,589" W	5055984,662	2094356,899

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
79	Tostao	*Coccoloba caracasana*	4° 51' 13,693" N	72° 29' 41,695" W	5055961,39	2094359,716
80	Anime	*Protium heptaphyllum*	4° 51' 13,658" N	72° 29' 41,640" W	5055963,07	2094358,66
81	Cañofistol	*Cassia moschata*	4° 51' 13,991" N	72° 29' 42,076" W	5055969,63	2094368,87
82	Cañofistol	*Cassia moschata*	4° 51' 14,575" N	72° 29' 42,761" W	5055948,528	2094386,791
83	Cañofistol	*Cassia moschata*	4° 51' 14,531" N	72° 29' 42,737" W	5055949,292	2094385,418

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

PARÁGRAFO 1°: Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 3°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Maní, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO 4°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARAGRAFO 5°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas al Municipio de Maní, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único enmarcadas en el proyecto.

PARÁGRAFO 2° : Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Maní con Nit. 800.008.456-3, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

1. Para la ejecución del aprovechamiento forestal se deberá dar estricto cumplimiento a los Planes y Medidas de Manejo Ambiental establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado establecido mediante Acuerdo No. 1100.02-2-13-014 del 16 de diciembre del 2013 de Corporinoquia, así mismo, para el Área de Importancia Ecosistémica, denominada "CORREDOR DE CONECTIVIDAD ENTRE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, PNR CERRO SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES, DRMI BOCACHICO Y DRMI EL TINIJE", fue identificada mediante Convenio No. 120.12.6.18.533 de 2018 de Corporinoquia.

2. Durante la tala de los individuos arbóreos, el municipio de Maní, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales.

3. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

6. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

7. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

8. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

9. El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad

a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al Municipio de Mani con Nit.800.008.456-3, cancelar un valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 4.081.822,oo),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARÁGRAFO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso de que trata el artículo anterior el Municipio de Maní, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co, o en su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la oficina principal de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de prevención consagrado en la Ley 99 de 1993, con el fin de proteger el medio ambiente, teniendo en cuenta que durante la visita de campo realizada al área que será intervenida se evidenció que algunos de los individuos arbóreos objeto de intervención se encuentran siendo forófitos hospederos de epifitas vasculares, así las cosas el Municipio de Maní, con Nit. 800.008.456-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

2. Presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

3. Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por el usuario deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

4. Realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 a) Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 b) Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 c) Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

d) Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

e) Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

5. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.

b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.

c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

6. Presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos:

Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

a) Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
b) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
c) Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
d) Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.
e) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

7. Presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 16. del concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS,"Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Pastos arbolados (2.3.2.)	1:0,3	0,3	0,492	0,147
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	1:0,5	0,5	0,168	0,084
Herbazal (3.2.1.1)	1:0,03	0,03	0,336	0,010
TOTAL			0,996	0,241

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: El Municipio de Maní, con Nit.800.008.456-3, en cuanto al proceso de rehabilitación ecológica, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto doscientos cuarenta y un (0.241) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a) Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b) El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto doscientos cuarenta y un (0.241) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c) Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

 d) Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de

mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

e) Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de Uno punto Setenta y Nueve (1,79) hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Maní, departamento de Casanare) localizado en el predio denominado EL CAIMAN, ubicado en la vereda Bebea, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 17. del concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)	
N°	LATITUD	LONGITUD
1	4,65759	-72,38317
2	4,65709	-72,38273
3	4,65755	-72,38209
4	4,65804	-72,38250

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

1. Ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

2. Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

3. Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

4. Presentar ortofoto la cual proporcione una representación detallada y precisa del estado inicial del área objeto de restauración activa mediante el modelo de siembra establecido, esta información se considera esencial para establecer un punto de control confiable que permita a lo largo del tiempo, monitorear y evaluar posibles cambios y recuperación de las coberturas. Además, la ortofoto actuará como un insumo base fundamental para llevar a cabo análisis multitemporales de las coberturas.

5. En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento del área. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

6. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

7. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

8. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

ARTÍCULO DÉCIMO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO 1° El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 2°: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto cuando estime pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autorizar ocupación de cauce al Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, para la intervención a realizar en el cauce de varias fuentes hídricas en jurisdicción de los Municipios de Maní y Tauramena, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

a). CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar el mejoramiento de un tramo vial y por ende optimizar el manejo hidráulico de las aguas superficiales a lo largo de los 26.5km de intervención del proyecto, ya que dichas obras se encuentran en mala condición estructural o que de acuerdo a los conceptos técnicos presentados son insuficientes hidráulicamente, se describen a continuación:

CONSTRUCCION DE OCHO (8) BOX CULVERT PARA REEMPLAZO DE OBRAS DE DRENAJE EXISTENTES

En la vía que comunica los municipios de Maní y Tauramena entre la abscisa del K10+445 hasta el k23+840, se contempla demoler siete (7) estructuras de 9,60 metros y un puente de 8.8 metros, los puntos de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fueron determinados con base en el estudio de hidrología, hidráulica, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempla construir seis (6) Box Coulvert Sencillos de 2 x 1, un (1) Box Coulvert Sencillo de 1 x 1 y un (1) Box Coulvert Triple de 3 x 3, estas obras garantizaran una efectiva conducción de agua superficial en los dos costados de la vía y estas obras ocuparan la totalidad del cauce. Para su construcción se realizará una desviación provisional de la cañadas o drenajes, la cual se realizará en tiempos cortos, a bajas longitudes de desvió, con el fin de ocasionar la menor afectación al ecosistema.

Tabla 18 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 de fecha 14 de marzo de 2024 - Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRAS DE DRENAJE - OCUPACION DE CAUCE					DIMENSIONES				COORDENADAS					
#	TIPO DE ESTRUCTURA	FUENTE HIDRICA	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	DIMENSION INTERNA	LONGITUD (m)	ANCHO TOTAL (m)	AREA (m2)	LATITUD °	'	"	LONGITUD °	'	"
1	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K10+449.8	K10+445	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2.8m Entrada/Descole - 5,0m	43,46	4	49	37,90	72	23	40,58
2	Box culvert Sencillo	Cañada Mojaculos	K11+663.6	K11+655	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2.8m Entrada/Descole - 5,0m	43,46	4	49	41,26	72	24	17,66
3	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K12+325.2	K12+322	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2.8m Entrada/Descole - 5,0m	43,46	4	50	1,13	72	24	23,81
4	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K13+117.7	K13+112	1.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 1.8m Entrada/Descole - 4.0m	27,05	4	50	14,72	72	24	42,81
5	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K17+664.6	K17+674	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2.8m Entrada/Descole - 5,0m	43,46	4	49	56,06	72	26	43,71
6	Box culvert Sencillo	Cañada NN	K20+832.0	K20+844	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2.8m Entrada/Descole - 5,0m	43,46	4	50	50,37	72	28	5,27
7	Box culvert Sencillo	Cañada Flor Amarillo	K21+003.3	K21+010	2.0m x 1.0 m	12,62	Cuerpo - 2.8m Entrada/Descole - 5,0m	43,46	4	50	57,76	72	28	14,65
8	Box culvert Triple	Caño Pitalito	K23+842.9	K23+853.5	3,0m x 3,0m	14,64	Cuerpo - 10,2m Entrada/Descole - 17,4m	181,00	4	51	13,09	72	29	41,21

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

b). CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional, dada la necesidad contar con un paso vehicular durante el proceso constructivo del Box Culvert Triple del Caño Piñalito, así mismo servirá como paso del flujo del caudal del caño Piñalito y aislar el área de trabajo para la construcción de la estructura en concreto reforzado definitiva, se describen a continuación:

DESVÍO PROVISIONAL VÍA CAÑO PIÑALITO K23+842

De acuerdo a la inspección del sitio, se evaluó realizar un desvío el cual será ubicado sobre el margen izquierdo de la estructura existente en el sentido Maní-Tauramena. Inicialmente se realizará el movimiento de cercas existentes previa autorización del propietario de los predios aledaños. Se continúa con la excavación mecánica para realizar los accesos al cauce. Una vez se complete la excavación y la conformación de los accesos hasta la cota de la lámina de agua del flujo existente, se procede a la instalación de tubería de 36" dentro del cauce por dónde el flujo continúa su recorrido. Seguidamente se procede a realizar el atraque a la tubería instalada en sacos suelos con material seleccionado proveniente de la excavación del terreno hasta la cota clave y se continúa con el relleno con material seleccionado de 0.40 m de espesor, ancho: 6.00 m (longitud de la tubería) y en la longitud requerida hasta asegurar una buena transitabilidad del sector.

Tabla 19 - del concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de Descripción obras con autorización de ocupación de cauce provisional

OBRAS PROVISIONALES - OCUPACION DE CAUCE					DIMENSIONES			COORDENADAS					
#	TIPO DE ESTRUCTURA	FUENTE HIDRICA	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	AREA (m2)	LATITUD °	'	"	LONGITUD °	'	"
1	Desvio Via, mediante Relleno y Tuberia 36"	Caño Piñalito	K23+835	K23+860	25	6	150,00	4	51	13,09	72	29	41,21

Fuente: CORPORINOQUIA 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Se otorga al Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes y provisionales viabilizadas y autorizadas por medio del presente acto administrativo, el cual será contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, en marco del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años, contados a partir del inicio de actividades.

PARÁGRAFO 3: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el Municipio de Maní y establecidas para el proyecto.

3. Dar estricto cumplimiento a los Planes y Medidas de Manejo Ambiental establecidas para las Áreas de Interés Ambiental identificadas en el Mapa de Áreas de Conservación y Protección Ambiental en jurisdicción de Corporinoquia y descritas en el presente concepto técnico. La primera de dichas áreas protegidas es DRMI BOCCACHICO, la cual fue declarada, reservada y alinderada como Distrito Regional de Manejo Integrado mediante Acuerdo No. 1100.02-2-13-014 del 16 de diciembre del 2013 de Corporinoquia, así mismo, el Área de Importancia Ecosistémica, denominada "CORREDOR DE CONECTIVIDAD ENTRE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, PNR CERRO SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES, DRMI BOCACHICO Y DRMI EL TINIJE", fue identificada mediante Convenio No. 120.12.6.18.533 de 2018 de Corporinoquia.

4. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Municipio de Maní y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

5. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

6. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

7. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

8. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

9. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

10. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

11. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

12. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes

(actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

13. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

14. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

15. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

16. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

17. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Municipio de Maní deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de Maní.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Maní deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. El Municipio de Maní deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial, al Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, a captar del río Cusiana en un caudal de 1,25 l/s, en beneficio del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla 20. Del concepto técnico No. 500.6.2.24-0207 de fecha 14 de marzo de 2024 Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales.

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal Concesionado (L/s)	Coordenadas del Punto de Captación				Método de captación
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)		
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)	
Río Cusiana	Industrial	1,25	04°50'16,71"	72°24'26,64"	2092618.536	5065683.038	Motobomba adosada a

							carrotanque

Fuente: Corporinoquia 2024.

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

2. No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 1,25 l/s.

3. Instalar un equipo de medición de caudal en la tubería de aducción, es decir previo al cargue del agua en el carrotanque, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".

4. El equipo de medición de caudal deberá mantenerse en operación continua, debidamente calibrado, y allegar en los informes de cumplimiento de medidas ambientales el respectivo soporte de calibración.

5. Diligenciar planillas de registro diario del caudal captado de la fuente superficial autorizada, las cuales deben allegarse en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales incluyendo además registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición, y bombeo al carrotanque.

6. Con base en información del IDEAM, aforos u otras metodologías estimar el caudal de la fuente hídrica (Río Cusiana) a la altura del punto de captación en época de estiaje (diciembre a marzo) durante la vigencia de la concesión de aguas, los cuales deben ser presentados en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

7. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

8. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

10. La presente concesión será única y exclusivamente para el fin que fue otorgada; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

2. El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

3. Garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.

4. El carrotanque que se utilice para realizar la captación en el río Cusiana, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

5. Se deberá realizar control operativo técnico mecánico a los carrotanques que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

6. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

7. Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.23-075 y Expediente Digital No. TRA-01026-23.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Si en el desarrollo del proyecto, el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, enmarcadas dentro del proyecto denominado denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se atenderá a lo señalado en la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, que para este caso tendría la equivalencia de **CINCO COMA VEINTICINCO (5,25) hectáreas.**

PARÁGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se advierte al Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la autorización de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único, otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-075.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-075.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. No. No. 500.8.2.24-0207 del 14 de marzo de 2024, reposa en el expediente No. 500.29.1.23-075, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Advertir al Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO : Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del al Municipio de Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, al correo electrónico obras@mani-casanare.gov.co como fue autorizado por la alcaldía del Municipio de

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.23-075
No. vital: 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

Resolución No. 500.36.24 0373 *Fecha.* 21 MAR 2024

Maní, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Municipio de Maní con Nit.800.008.456-3, deberá exhibir este Acto Administrativo en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Maní, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Milda Pastrana Fernández
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 18-03-2024.